

TALLER NACIONAL SOBRE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOCONSUMO



Consulta del MINAE a la Procuraduría General de la República.

C-165-2015

- La generación de energía eléctrica para autoconsumo no puede ser considerada servicio público.
- La generación distribuida con venta de excedentes requiere concesión de servicio público.
- Para efectos de verter los excedentes generados, el generador requiere acceso y conexión a la red de distribución. Red y servicio de distribución que son regulados.
- El acceso e interconexión a la red de distribución se formalizan en un contrato entre la empresa distribuidora y el generador distribuido.

Decreto N° 39220-MINAE

Reglamento Generación Distribuida para Autoconsumo con Fuentes Renovables Modelo de Contratación Medición Neta Sencilla

Objetivo:

Regular la actividad de generación distribuida para autoconsumo con fuentes renovables utilizando el modelo contractual de medición neta sencilla, de forma que su implementación contribuya con el modelo eléctrico del país, y se asegure la prestación óptima del servicio de suministro eléctrico que se brinda a todos los abonados.

Tarifas de acceso

DISTRIBUIDORA	COSTO
ESPH	₡ 12,10
JASEC	₡ 13,72
CNFL	₡ 21,03
COOPEGUANACASTE	₡ 21,80
ICE	₡ 27,86
COOPEALFARORUIZ	₡ 28,60
COOPELESCA	₡ 30,20
COOPESANTOS	₡ 29,70

Fuente: ARESEP al 30-08-2018.

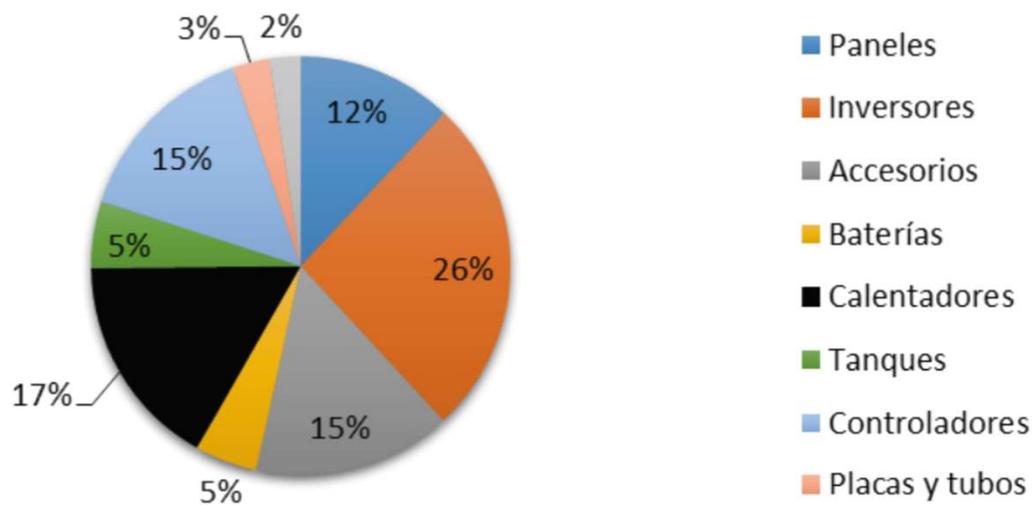
INCENTIVOS FISCALES

Ley 7447 (Regulación del uso racional de la energía)

Artículo 38 Exoneraciones: **Se eximen del pago de los impuestos** selectivo de consumo, ad valorem, de ventas y el estipulado en la Ley N.º 6946, de 14 de enero de 1984, los siguientes equipos y materiales, tanto importados como de fabricación nacional. (**Se incluye generadores de electricidad a pequeña escala como son fotovoltaicos, eólicos, micro-hidros, etc.**)

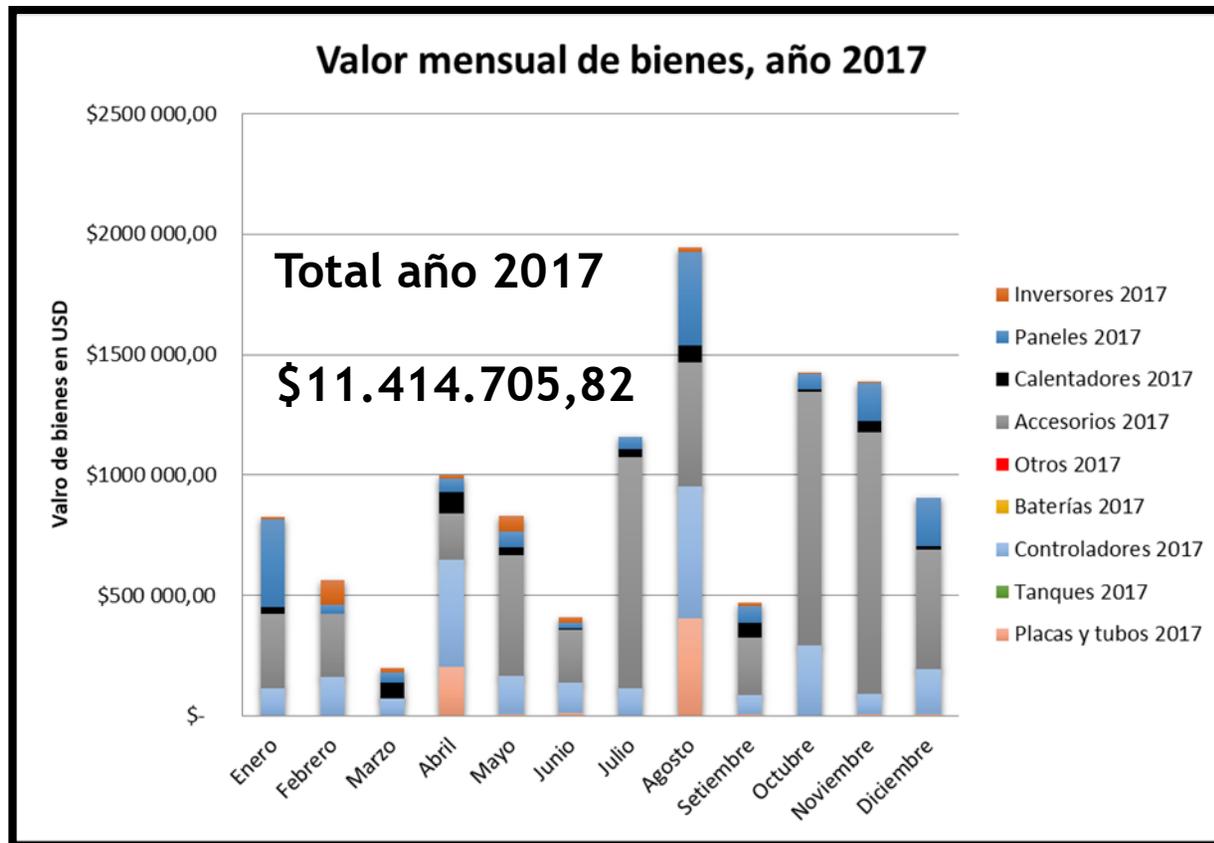
Incentivos fiscales año 2016

Cantidad de trámites por tipo de bien, año 2016



Fuente: MINAE.

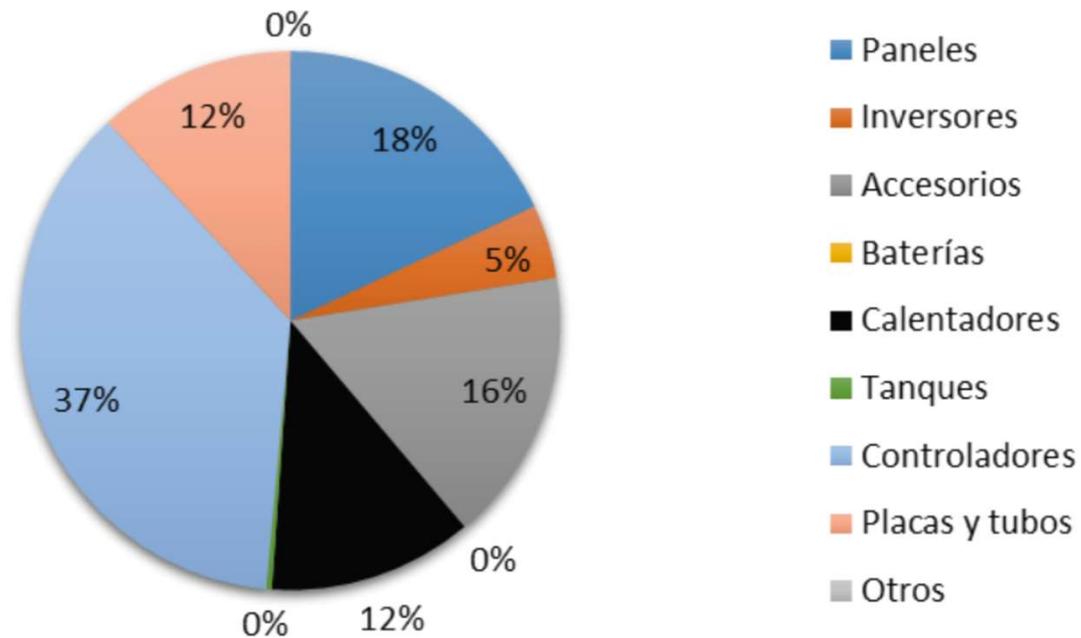
Incentivos fiscales año 2017



Fuente: MINAE.

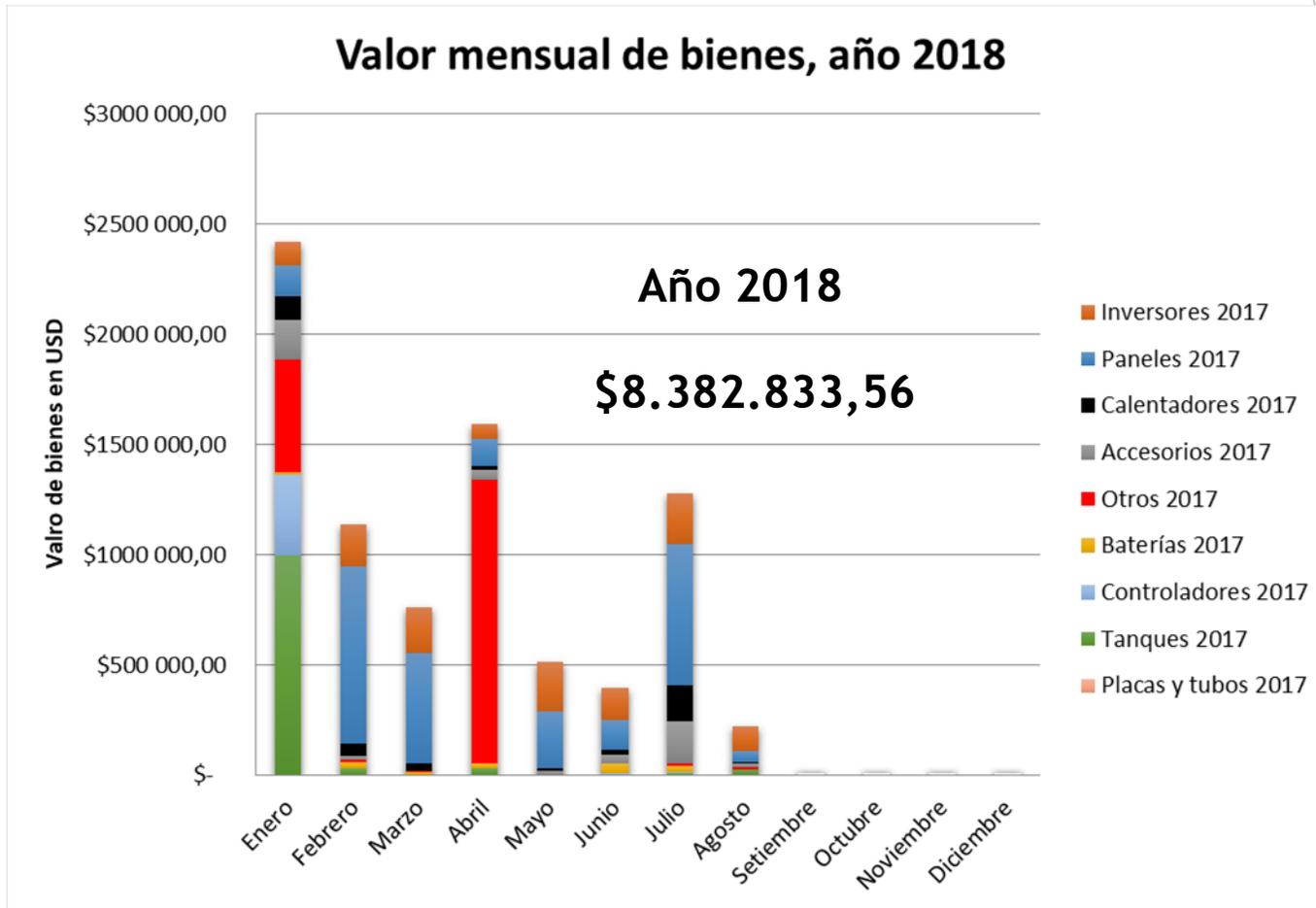
Incentivos fiscales año 2017

Cantidad de trámites por tipo de bien, año 2017



Fuente: MINAE.

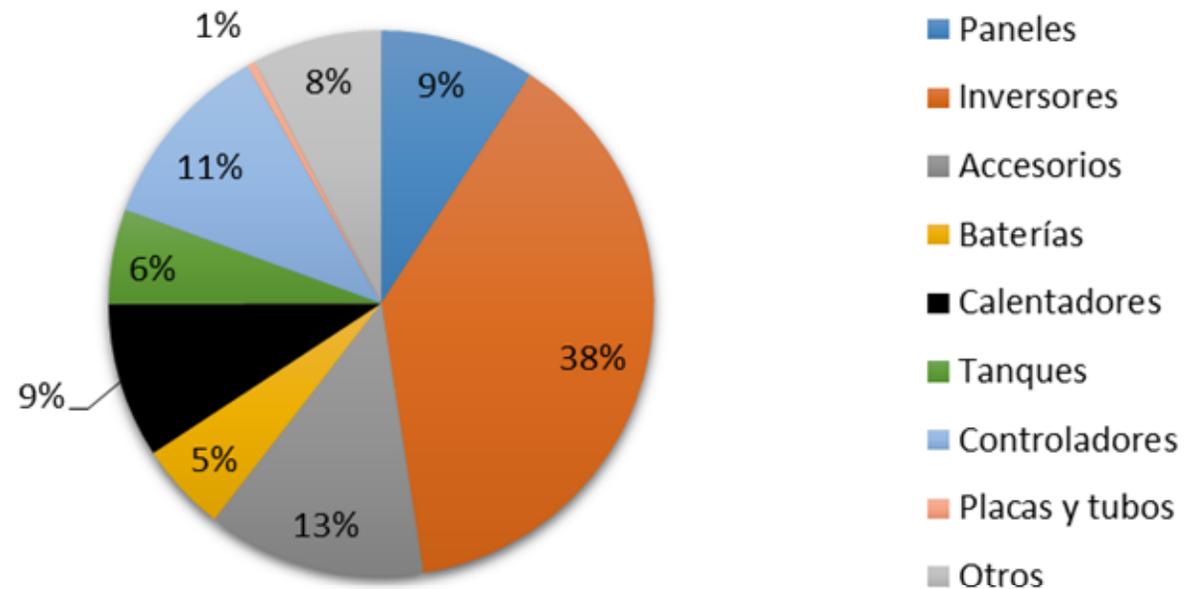
Incentivos fiscales año 2018



Fuente: MINAE.

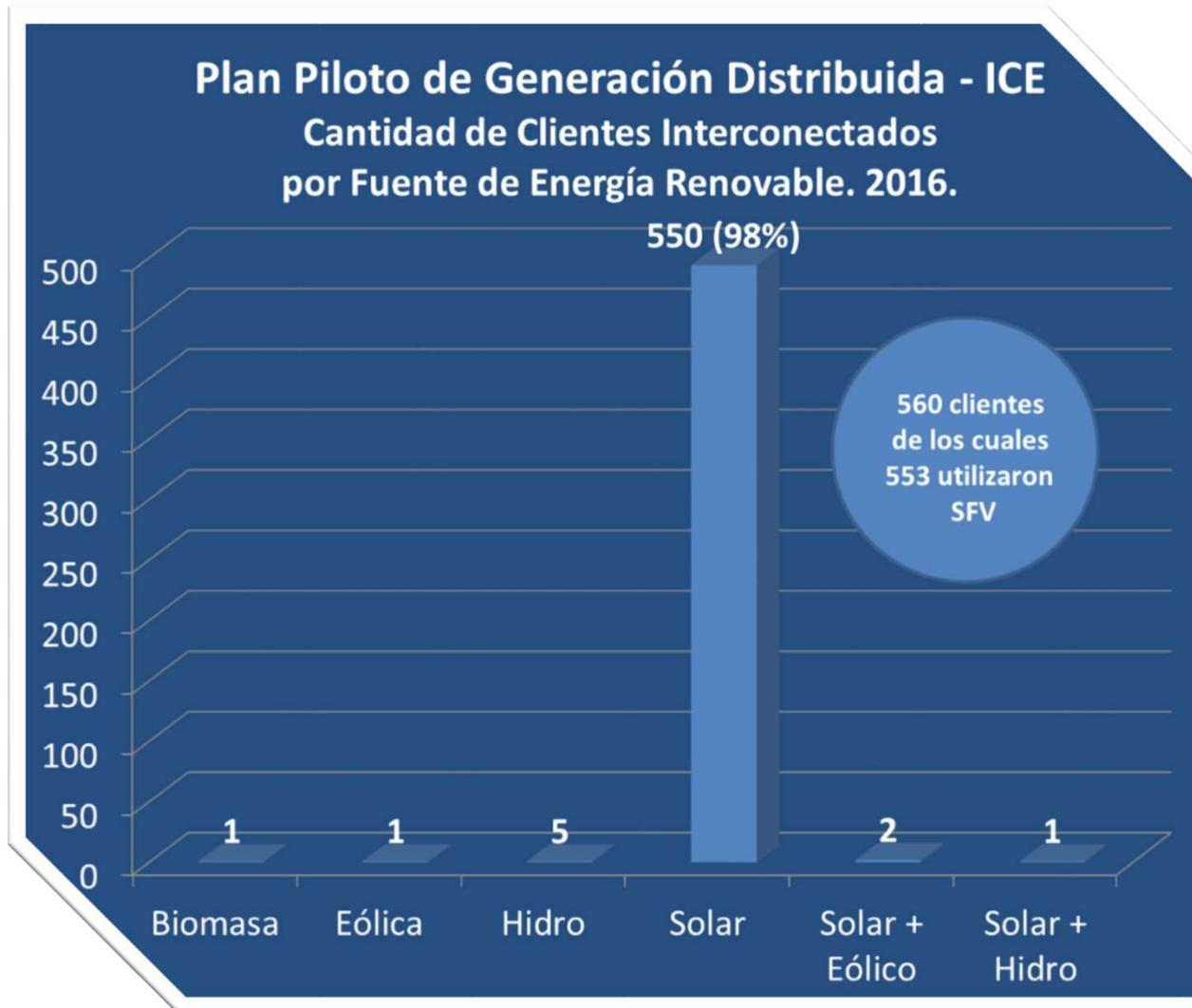
Incentivos fiscales año 2018

Cantidad de trámites por tipo de bien, año 2018

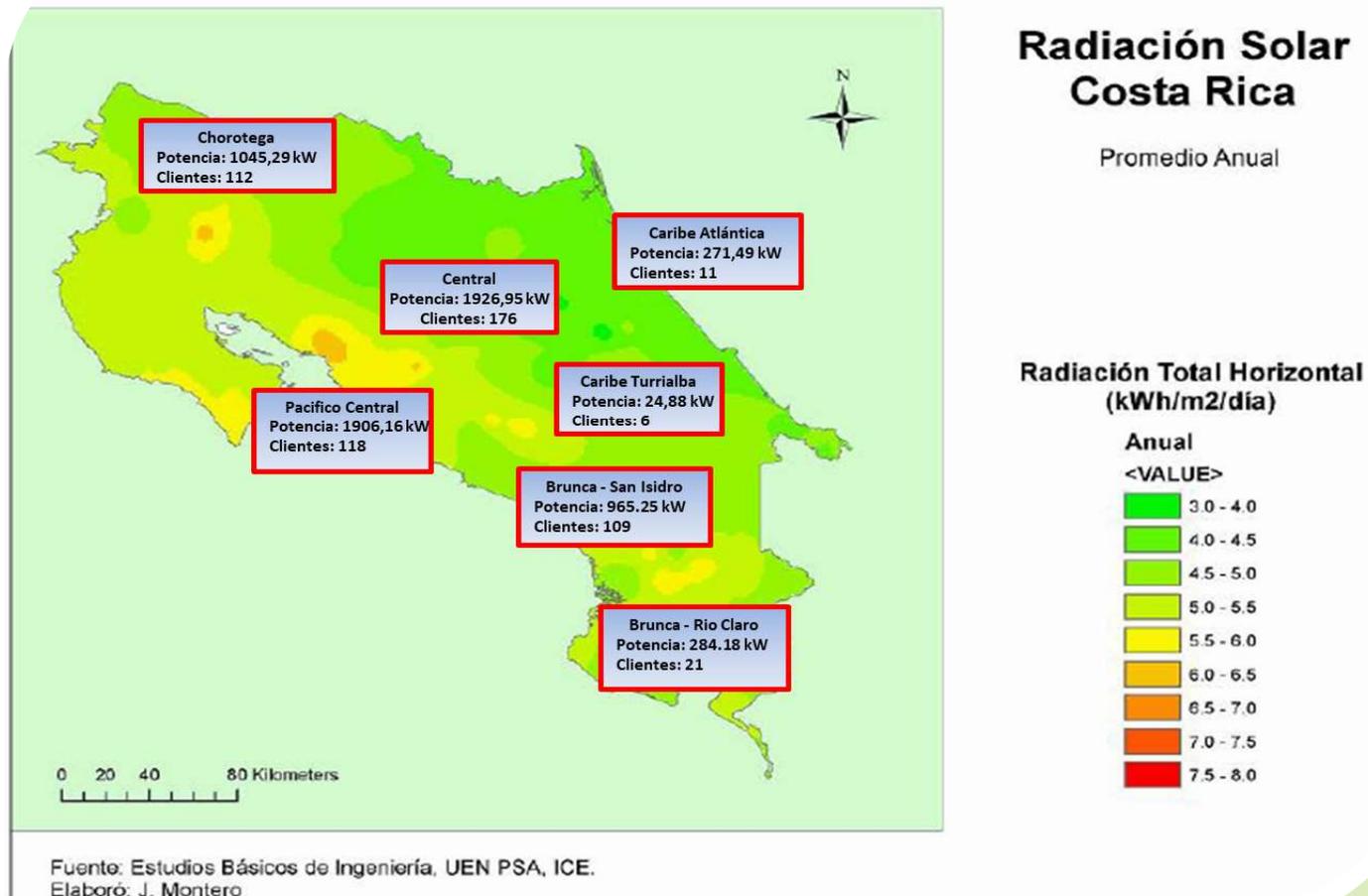


Fuente: MINAE.

Estado Actual de la generación distribuida. Plan Piloto ICE.



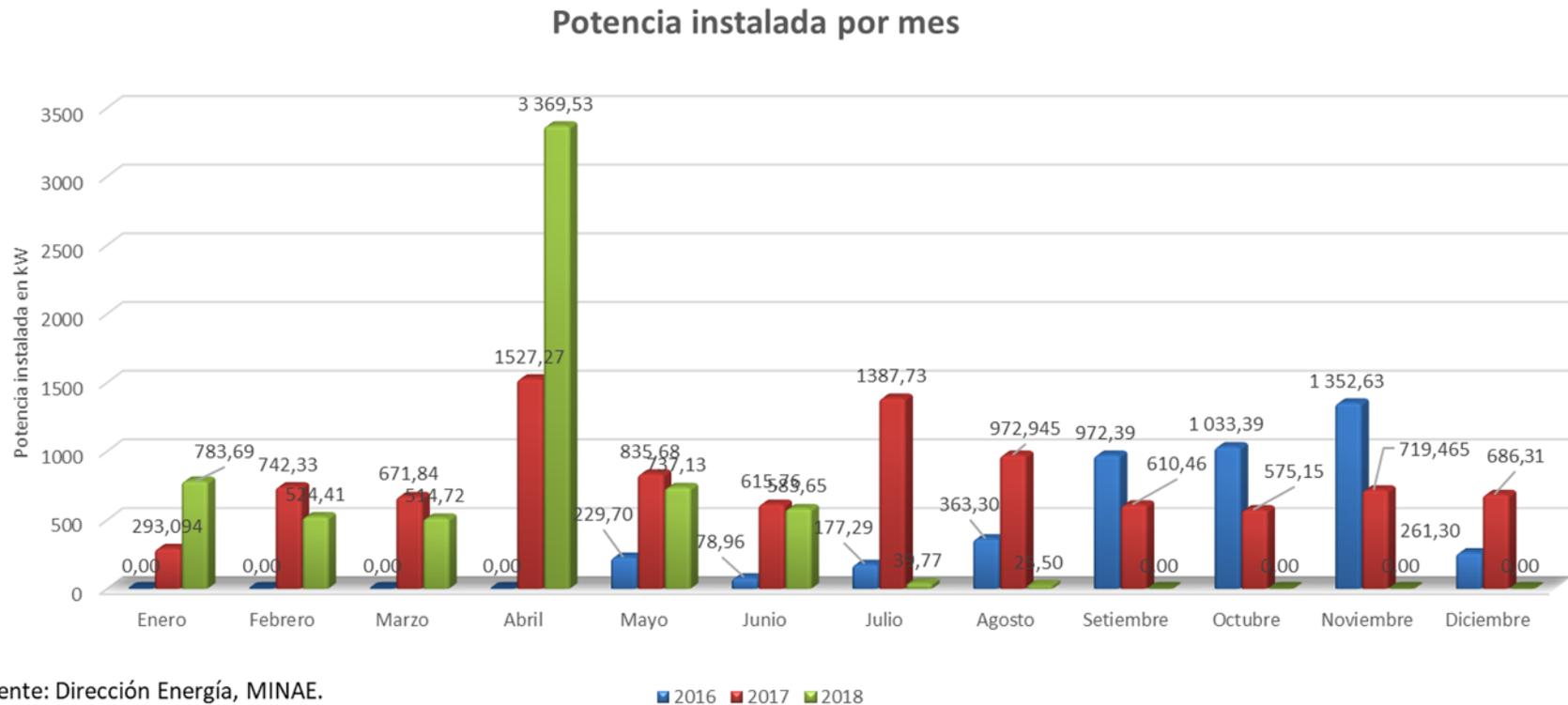
Estado Actual de la generación distribuida. Plan Piloto ICE.



560 sistemas / 6424,19 KW

5 Hidroeléctrico / 1 Eólicos / 1 Biomasa / 553 Fotovoltaica

Estado Actual de la generación distribuida



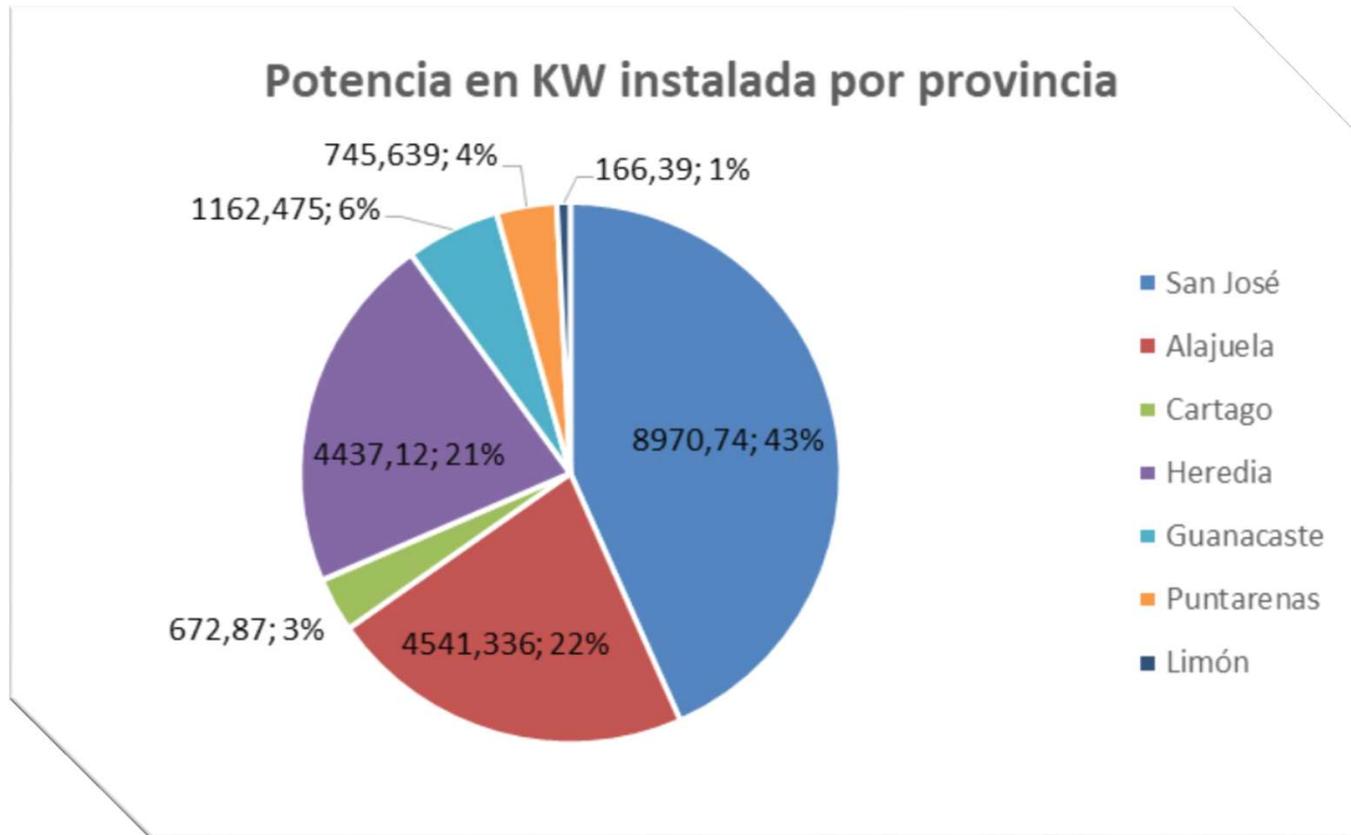
Potencia total registrada MINAE.

831 sistemas / 20696,57 KW

2 Hidroeléctrico / 1 Eólicos / 828 Fotovoltaica

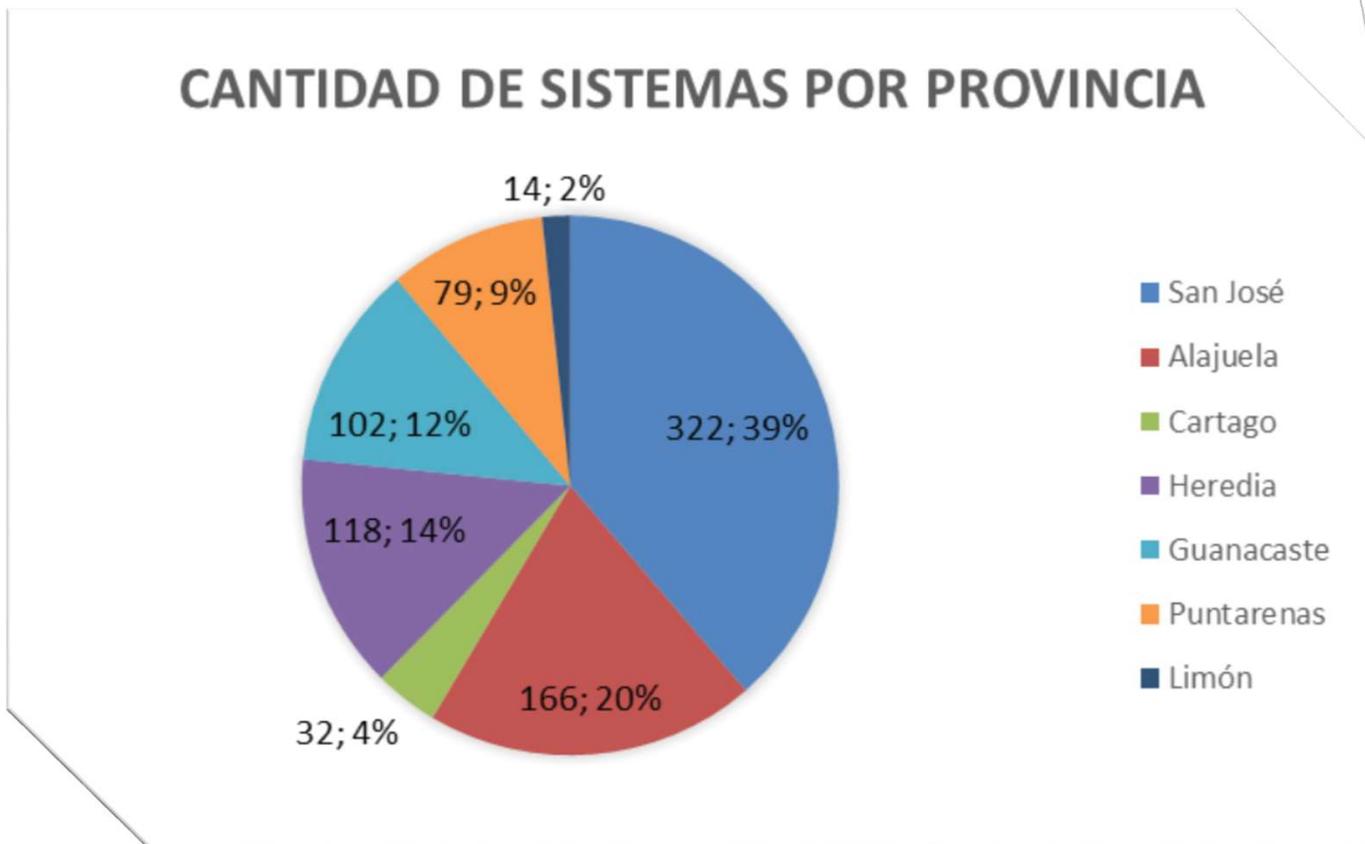
Total general: 27120,76 KW

Estado Actual de la generación distribuida



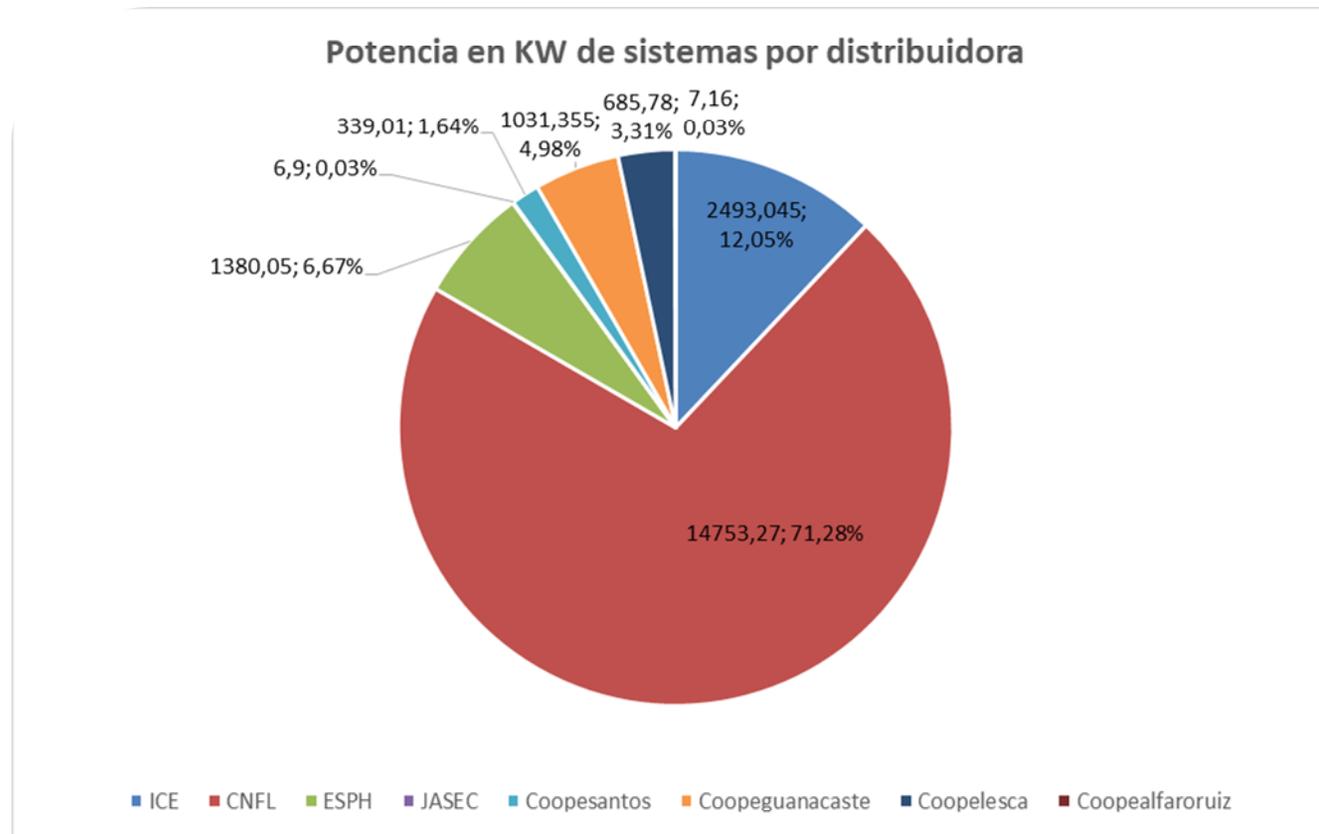
Fuente: MINAE al 30-08-2018.

Estado Actual de la generación distribuida



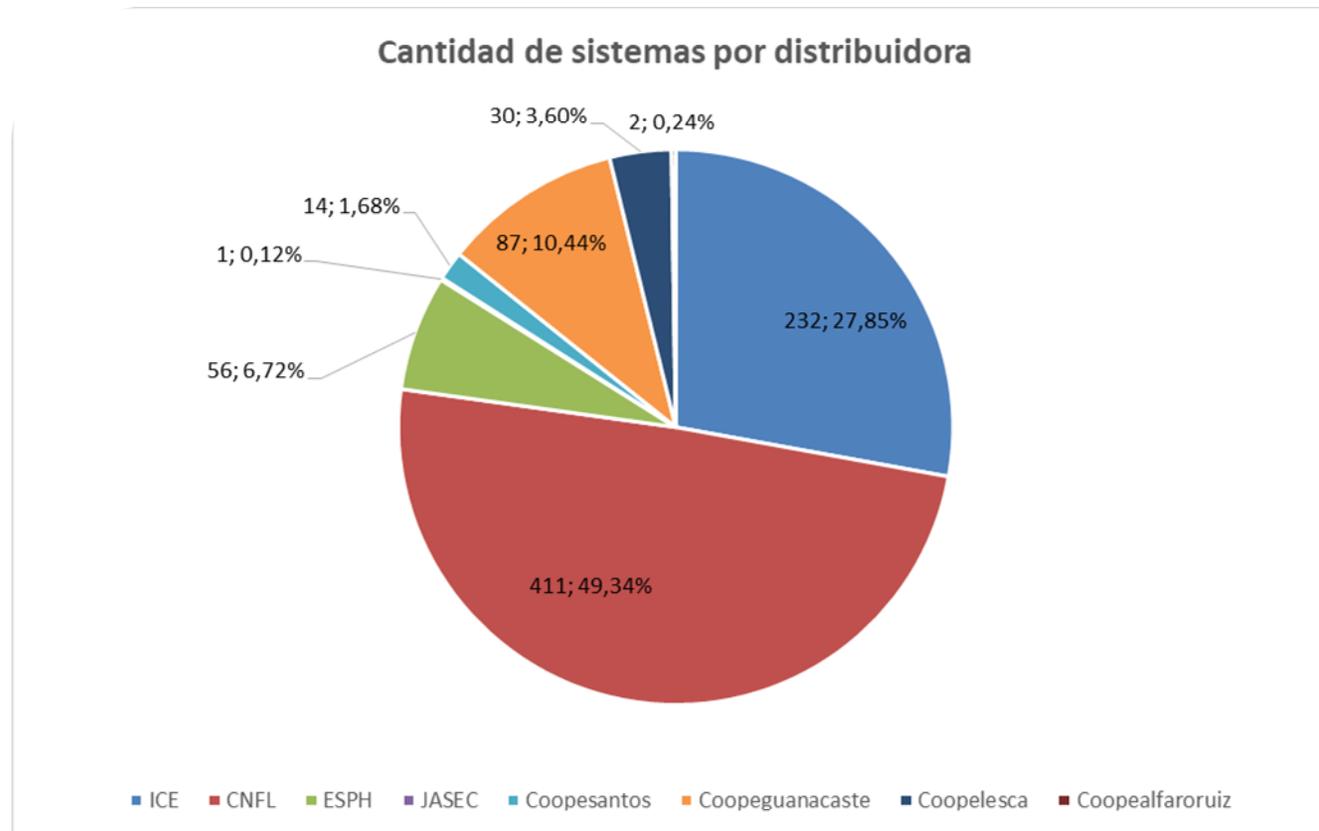
Fuente: MINAE al 30-08-2018.

Estado Actual de la generación distribuida



Fuente: MINAE al 30-08-2018.

Estado Actual de la generación distribuida



Fuente: MINAE al 30-08-2018.

Resumen de mesas de Trabajo del primer Taller de Generación Distribuida para Autoconsumo, realizado el 20 de julio del 2018.

Grupo 1 (Capacidad máxima de sistemas conectados a un circuito, 15%)

Resumen sobre la discusión:

- No hay claridad en la información de las distribuidoras en temas de:
 - Capacidad máxima de sistemas conectados a un circuito.
 - Estudios a realizar para conectar un Sistema de Generación Distribuida.

Conclusiones:

- Que las Empresas Distribuidoras publiquen en su página web la información de la capacidad del circuito que puede ser utilizada para conectar un sistema de generación distribuida de autoconsumo y a su vez envíen la información al Ministerio de Ambiente y Energía.
- Que las empresas Distribuidoras homologuen la tramitología y los plazos para la atención de estas solicitudes.

Resumen de mesas de Trabajo del primer Taller de Generación Distribuida para Autoconsumo, realizado el 20 de julio del 2018.

Grupo 2 (Autorización para almacenamiento y retiro de energía, 49%)

Resumen sobre la discusión:

- El autoconsumo está definido por medio del no reconocimiento de los excedentes que no son utilizados en el período de un año (prohibición de venta de excedentes) y por el límite del 49% de la producción.
- Estos límites son redundantes, ya que el abonado, aún sin el 49%, no tiene ningún incentivo para sobredimensionar su sistema.
- Experiencias comentadas por las empresas distribuidoras del grupo indican que aún con el 49% se han desarrollado proyectos sobredimensionados.
- El límite del 49% ha representado desarrollar sistemas nuevos de facturación que han representado un costo para las empresas distribuidoras. No se ha tenido claro la forma en que este 49% se debe aplicar.

Resumen de mesas de Trabajo del primer Taller de Generación Distribuida para Autoconsumo, realizado el 20 de julio del 2018.

Grupo 2 (Autorización para almacenamiento y retiro de energía, 49%)

Resumen sobre la discusión:

- Por otro lado, el artículo 33 del decreto, establece que: es "responsabilidad del abonado dimensionar la potencia eléctrica de su sistema de acuerdo a la proyección del comportamiento de su consumo". La aplicación de este artículo podría evitar el sobredimensionamiento de los sistemas.
- Algunas empresas distribuidoras manifestaron su preocupación sobre el consumo estacional de algunas industrias (como por ejemplo ingenios) que al eliminar el 49% podrían generar en exceso cuando no consumen. Para este caso se discutió la posibilidad de proponer un nuevo límite de potencia máxima instalada de acuerdo con la demanda máxima de la industria.

Resumen de mesas de Trabajo del primer Taller de Generación Distribuida para Autoconsumo, realizado el 20 de julio del 2018.

Grupo 2 (Autorización para almacenamiento y retiro de energía, 49%)

Conclusiones:

- Con base en las anteriores consideraciones, todos los miembros del grupo consideraron oportuno eliminar el límite del 49% ya que se lograría una simplificación significativa de la facturación y el dimensionamiento de la instalación, siempre y cuando estén aprobadas las tarifas de respaldo.
- Aunque se elimine el límite del 49% se debe mantener el medidor de producción ya que es necesario para las estadísticas del MINAE, la planificación de las redes y el cálculo del aporte de bomberos y el alumbrado público.

Resumen de mesas de Trabajo del primer Taller de Generación Distribuida para Autoconsumo, realizado el 20 de julio del 2018.

Grupo 3 (Tramitología)

Resumen sobre la discusión:

- No existe un estándar entre las empresa distribuidoras para los requisitos y trámites que se piden en la solicitud de conexión de un sistema de Generación Distribuida.
- No existen plazos para resolver una solicitud de conexión de un sistema de Generación Distribuida, y entre empresas distribuidoras existen muchas diferencias dependiendo de la zona o del tipo de servicio (monofásico o trifásico).
- No hay forma de conocer los responsables en cada proceso de la solicitud.
- En varias ocasiones se pierde la documentación presentada en las ventanillas de servicio de las empresas distribuidoras.
- Las personas que atienden la solicitud de conexión de un sistema de Generación Distribuida en las ventanillas, no conoce el proceso y en varios casos no es recibido.

Resumen de mesas de Trabajo del primer Taller de Generación Distribuida para Autoconsumo, realizado el 20 de julio del 2018.

Grupo 3 (Tramitología)

Conclusiones:

- Que las Empresas Distribuidoras homologuen los requisitos, trámites y plazos para las solicitudes de los sistemas de Generación Distribuida, dependiendo el tipo del sistema a conectar (monofásico o trifásico).
- Que las Empresas Distribuidoras hagan una plataforma digital para el trámite y pago en línea de estas solicitudes.
- Que las Empresas Distribuidoras confeccionen un manual para la atención de las solicitudes de los sistemas de Generación Distribuida y así evitar dicho desconocimiento de las ventanillas de atención.

Nota DVME-008-2018 sobre indicaciones sobre el Decreto N° 39220-MINAE

Definición de los requerimientos técnicos y costos asociados de los sistemas de medición.

- Las empresas distribuidoras de energía eléctrica deberán en un plazo prudencial definir, publicitar e informar a los abonados sobre el tipo de componentes a habilitar en el sistema de medición para las nuevas funciones requeridas del registro de la actividad de Generación Distribuida.
- Todos los costos asociados a este sistema deben ser cubiertos por el Productor Consumidor, de acuerdo con las características que defina la empresa.
- Los sistemas de medición bidireccional utilizados para la facturación, serán aportados por la Empresa Distribuidora, sin costo alguno. En caso de requerir medición remota, los costos adicionales serán aportados por el Productor-Consumidor.

Nota DVME-008-2018 sobre indicaciones sobre el Decreto N° 39220-MINAE

Aplicación del almacenamiento y retiro de energía para el proceso de facturación

- La energía total generada es la sumatoria de la producción del mes 1 hasta el mes de facturación N°12 del periodo anual definido en el contrato de interconexión.
- El Productor-Consumidor puede entregar a la red toda la energía no consumida, donde en el proceso de facturación, la diferencia con la aplicación de su derecho a retirar hasta un máximo del 49% de la energía total generada, pasa a un acumulado para los meses siguientes hasta el mes N°12° del periodo anual definido en el contrato de interconexión.
- La empresa distribuidora debe contabilizar dicho acumulado de forma mensual.
- Una vez cumplido el mes N°12 del periodo anual del contrato de interconexión, el acumulado se reinicia a cero para el siguiente período.



Gracias por su atención